



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 287-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 05 de octubre de 2023.

VISTO:

La Carta No. 01-2023-MPVA/CSVA/SASV de fecha 24 de febrero de 2023, el CONSORCIO SUPERVISIÓN VISTA ALEGRE, presenta observaciones contra el expediente de liquidación presentada por el CONSORCIO EJECUTOR 28 DE JULIO, Resolución Gerencial No. 604-2022-GM-MDVA de fecha 28 de diciembre de 2022, que aprueba la liquidación de obra, Carta No. 016-2022/ECZGB/RC de fecha 28 de diciembre de 2022, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR 28 DE JULIO, el Informe No. 873-2023-JUAL/MDVA de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia”;

Que, mediante Resolución Gerencial No. 00604-2022-GM-MDVA de fecha 28 de diciembre de 2022, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre aprueba la liquidación final de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS CALLES MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. PRINCIPAL Y VIAS INTERNAS EN LOS AA.HH. NUEVA VILLA MARÍA REICHE NEWMAN, VIRGEN DE CHAPI Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NAZCA – ICA – TERCERA ETAPA”**, CUI N°2247605;

Que, de la parte considerativa de la resolución cuestionada, se colige lo siguiente: i) En el párrafo quinto, señala que, “Que, mediante Informe No. 01-2023/MDVA/CSVA/TECC, del Supervisor de Obra, representado por Ing. Tomás Edison Cabello Carrillo, cumple con presentar el expediente de liquidación de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS CALLES MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. PRINCIPAL Y VIAS INTERNAS EN LOS AA.HH. NUEVA VILLA MARÍA REICHE NEWMAN, VIRGEN DE CHAPI Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NAZCA – ICA – TERCERA ETAPA”**, la cual fue entregada al Supervisor de Obra para su revisión, evaluación y/o aprobación. ii) En el párrafo sexto, señala que, “Que, mediante Carta No. 016-2022/ECZGB/RC, de fecha 28 de



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

diciembre de 2022, el residente representado por el Ing. Juan Vicente La Torre Córdova (CIP No. 148164), luego de revisar y evaluar, aprueba el expediente de liquidación de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS CALLES MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. PRINCIPAL Y VIAS INTERNAS EN LOS AA.HH. NUEVA VILLA MARÍA REICHE NEWMAN, VIRGEN DE CHAPI Y 28 DE JULIO, DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NAZCA – ICA – TERCERA ETAPA”**, CUI No. 2247605, suscribiéndola y firmándola, del cual se detalla los siguientes documentos técnicos y financieros que lo conforman: ficha de generalidades, memoria descriptiva valorizada, metrados ejecutados, planos de replanteo, facturas emitidas, comprobantes de pago, resumen de las valorizaciones pagadas, copias de actas, contrato de obra, pruebas de control de calidad, cálculo de liquidación final, cálculo del factor de reajuste mensual K, copias de cuaderno de obra digital, panel fotográfico y plano de replanteo”. iii) En el párrafo séptimo, señala que, “Que, a través del Informe No. 0011870-2022-SGDUR-MDVA-AFO de fecha 28 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, refiere que se revisado los documentos presentados, emitiendo la conformidad al expediente de liquidación de obra, recomendando: a) Proyectar Resolución de Liquidación de Obra, con la finalidad de que se autorice el saldo de pago, por saldo de valorización y devolución de retención de fondo de garantía a favor de contratista. b) Se debe dejar constancia que el anexo adjunto (expediente de liquidación de obra), se encuentra suscrito por el representante legal del contratista y el Supervisor de Obra, con lo cual queda consentida la liquidación practicada por la Entidad, no pudiendo el contratista impugnarla posteriormente”;

Que, el debido procedimiento para la liquidación de obra es conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No. 344-2018-EF, aplicable al presente caso, artículo 209° y numerales siguientes: 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, sin embargo, del cuarto párrafo de la Resolución Gerencial No. 604-2022-GM-MDVA de fecha 28 de diciembre de 2022, se desprende que, el dispositivo legal aplicado (motivación jurídica) es el artículo 211° del D.S. No. 184-2008-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado derogado por el D.S. No. 350-2025-EF;

Que, en esa línea de ideas, se observa que, con fecha 28 de diciembre de 2022, el CONSORCIO EJECUTOR 28 DE JULIO, presenta la liquidación de obra, recepcionada por Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre con fecha 28 de diciembre de 2022, con Registro No. 7490 a horas 15:00 de la tarde, conteniendo (534) folios;

Que, en ese sentido, se puede esgrimir que, al momento de emitir la resolución cuestionada, el Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISIÓN VISTA ALEGRE (representante común Ing. Armando Sernaque Ventura), aún no había presentado su informe conforme a lo establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisado en líneas arriba, corroborándose este hecho con la presentación de la Carta No. 01-2023-MPVA/CSVA/SASV de fecha 24 de febrero de 2023, presentado por el CONSORCIO SUPERVISIÓN VISTA ALEGRE; recepcionada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre a horas 14:00 p.m., conteniendo (121) folios; documento mediante el cual la Supervisión de Obra observa el expediente de liquidación de obra presentado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR 28 DE JULIO;

Que, el hecho de que el supervisor de obra presentó la liquidación de obra recién con fecha 24 de febrero de 2023, implica que, la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación de obra, incumplió con el debido procedimiento establecido en el RLCE indicado precedentemente, contraviniendo el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No. 344-2018-EGF, toda vez que, para emitir el acto administrativo de aprobación de la liquidación de obra, previamente, se debió contar con el informe de la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISIÓN VISTA ALEGRE); en consecuencia, este hecho constituye causal de nulidad;

Que, por otro lado, para la validez de un acto administrativo se debe tener en cuenta la debida motivación, que implica la fundamentación de hecho y de derecho, en el presente caso, tiene mayor relevancia, por cuanto, se ha aplicado una norma derogada;

Que, es el caso que, como fundamento jurídico de la Resolución Gerencial 604-2022-GM-MDVA de fecha 28 de diciembre de 2022, se consideró el artículo 211° del D.S. No. 184-2008-EF, derogado por el D.S. No. 350-2015-EF, vigente a partir del 09 de enero de 2016, contraviniendo los numerales 2 y 4 del artículo 3° del TUO de la



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al objeto o contenido y la debida motivación, respectivamente;

Que, realizando una retrospección al momento de la emisión de la resolución materia de cuestionamiento, se puede presumir que, la aplicación de una norma derogada tiene como trasfondo evadir el debido procedimiento establecido en el artículo 209° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No. 344-2018-EF, aplicable para el presente caso;

Que, asimismo, la resolución cuestionada transgrede lo estipulado en el literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado, “Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”;

Que, los hechos precisados en líneas arriba, es causal de nulidad, conforme al numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley No. 27444, “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” (...);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley No. 27444, “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. En el presente caso, los hechos esgrimidos en líneas arriba agravan el interés público y lesionan los derechos fundamentales, por tanto, es posible de ser declarada de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial No. 00604-2022-GM-MDVA;

Que, por último, cabe señalar que, el CONSORCIO EJECUTOR 28 DE JULIO, recibió con fecha 22 de septiembre de 2023, la comunicación de que la Resolución Gerencial No. 604-2022-GM-MDVA, podría ser declarada su nulidad, otorgándosele el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa; empero, hasta la fecha no se ha pronunciado el representante del CONSORCIO indicado, a pesar de haber transcurrido más de cinco (05) días hábiles;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial No. 00604-2022-GM-MDVA de fecha 28 de diciembre de 2022 en forma total, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, conforme a los fundamentos de hechos y derechos expuestos; disponiéndose retrotraer hasta antes



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

de la emisión de la resolución de aprobación de la liquidación de obra, previo cumplimiento del debido procedimiento establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. No. 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra los responsables de haber emitido la Resolución Gerencial No. 00604-2022-GM-MDVA:

a) Responsabilidad administrativa, en ese sentido, se deberá remitir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que se derive a la secretaria técnica del PAD institucional, remitiendo copia de todos actuados.

b) Se debe remitir copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que evalúe si existe responsabilidad civil y penal de los que suscribieron la Resolución Gerencial No. 604-2022-GM-MDVA e interponer las acciones legales correspondientes en defensa de los derechos e intereses del Estado y la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCÁRGUESE a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJESE SIN EFECTO, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE